

Artículo	Concepto	Estudios y clase de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total — Pesetas
1.º		<b>CAPITULO V</b> <i>Crédito Educativo</i>		
	5.1.1.	Préstamos a estudiantes y postgraduados. Abono de intereses y constitución del Fondo de Garantía ... ..	250.000.000	250.000.000
		Total capítulo V ... ..		250.000.000
1.º		<b>CAPITULO VI</b> <i>Inversiones varias</i>		
	6.1.1.	Ayudas y subvenciones para actividades extraescolares, extensión educativa, atenciones de situaciones excepcionales en todos los niveles. Premios a alumnos y otras atenciones que acuerde el Presidente del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ... ..	75.000.000	75.000.000
		Total capítulo VI ... ..		75.000.000

**RESUMEN POR CAPITULOS**

	Pesetas
Capítulo I ... ..	18.892.000.000
Capítulo II ... ..	1.082.000.000
Capítulo III ... ..	65.000.000
Capítulo IV ... ..	355.000.000
Capítulo V ... ..	250.000.000
Capítulo VI ... ..	75.000.000
<b>Total general ... ..</b>	<b>20.519.000.000</b>

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**23571** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acción concertada de ganado vacuno de carne.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 23 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 16723, columna segunda, párrafo primero, Explotaciones de recría, donde dice: «... La dimensión mínima de esta modalidad de explotación para acogerse al régimen de Acción Concertada será de treinta terneras ...»; debe decir: «La dimensión mínima de esta modalidad de explotación para acogerse al régimen de Acción Concertada será de veinte terneras».

**MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**23572** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3263/1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10 y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Producción Agraria, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores civiles de la provincia respectiva, a petición de los Alcaldes. La tramitación se realizará a través de las Delegaciones Territoria-

les del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Se desarrollarán entre 1 de noviembre de 1980 y 30 de abril de 1981.

2.º Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios, en los que exista matadero municipal, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado, donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios presentarán en la Delegación Territorial una solicitud en la que deberá figurar:

- 3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.
- 3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.
- 3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña. Siendo imprescindible un triquinoscopio.

4.º Las Delegaciones Territoriales informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización.

5.º En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/1976), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

- 6.º Los Veterinarios realizarán:
  - 6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.
  - 6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.
  - 6.3. Análisis micrográfico.
  - 6.4. La comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

6.5. El informe de las incidencias epizooticas que elevará a la Jefatura de Producción Animal correspondiente.

7.º El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Alcalde.

8.º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán, únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados. Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

9.º Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

10. Las infracciones, cometidas por particulares, a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975 y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente, si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

11. En aquellas provincias, en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas, no pueda desarrollarse esta campaña, en las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública, cuyo Centro directivo de acuerdo con el de la Producción Agraria, propondrá las soluciones más adecuadas, autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crean necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

12. Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los Veterinarios remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

13. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública, en el mes de junio, un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia, señalando los decomisos habidos y sus causas.

14. Por las Delegaciones Territoriales se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23573** ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que consolida su situación de «en servicios civiles» el Comandante de Caballería don Manuel Bouza Balbás.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), queda consolidado en la situación de «en servicios civiles», en el Ministerio del Interior —Secretariado Técnico de Protección Civil con residencia en Burgos—, el Comandante de Caballería don Manuel Bouza Balbás, al que fue destinado por Orden de 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 75), el cual percibirá sus devengos por esta Presidencia del Gobierno a partir del día 1 de enero de 1981, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

#### Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

**23574** REAL DECRETO 2311/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República Unida de Tanzania.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República Unida de Tanzania, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**23575** REAL DECRETO 2312/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Zambia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Zambia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**23576** REAL DECRETO 2313/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Malawi.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Malawi, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**23577** REAL DECRETO 2314/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Víctor Sánchez-Mesas y Juste cese en el cargo de Embajador de España en la República de El Salvador.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Víctor Sánchez-Mesas y Juste cese en el cargo de Embajador de España en la República de El Salvador, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO